

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto modificando en el sentido que se publica el segundo párrafo del artículo 10 del pliego general de condiciones para los concursos de proyectos y subastas de obras de edificios con destino a Correos y Telégrafos.—Páginas 721 y 722.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo sean subvencionadas con las cantidades que se indican las Instituciones que se indican, dedicadas todas ellas a corregir y reeducar a los jóvenes delincuentes y desvalidos.—Página 722.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se mencionan, pertenecientes a los individuos que se indican.—Página 722.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto de La Laguna (Canarias), y que la referida en-

señanza quede a cargo de D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, Catedrático numerario de referido Instituto.—Página 722.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Santiago a D. Juan Barcia Caballero.—Página 722.

Otra nombrando Vocal propietario y Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón a los señores que se mencionan.—Página 722.

Otra disponiendo asciendan a los sueldos que se indican las Maestras que se mencionan.—Páginas 722 a 725.

Administración Central

MARINA.—Estado Mayor Central.—Convocando a exámenes de oposición para cubrir 35 plazas de Aprendices Maquinistas.—Página 725.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 725.

Disponiendo que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan para su pago los cupones de las Deudas que se mencionan y las inscripciones nominativas del 4 por 100.—Página 726.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a doña Francisca Garca Gago Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).—Página 728.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).—Página 728.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Banco Guipuzcoano; Banco Español de Crédito; Sociedad Hidroeléctrica Ibérica; Banco Hispano Romano; Sociedad Anónima Electra Vasco-Montañesa; Electras Marroques; Compañía de los Automóviles de Alava; Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias; Sindicato de Desagüe de Sierra Almagra; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; Compañía Anónima "Mengemor"; Unión Comercial (S. A.), e Hidroeléctrica del Chorro.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península e Islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 10 del Pliego general de condiciones para los concursos de proyectos y subastas de obras de edificios con destino

a Correos y Telégrafos, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 en esta forma:

Si celebrada una subasta dos veces consecutivas, no hubiese posterior, la Dirección general determinará si procede anunciar nueva subasta, anunciar nuevo concurso de proyectos desestimando el elegido, sin que por ello tenga derecho a reclamación de honorarios su autor, o proponer se realice la obra por administración con arreglo al artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad. E

cualquiera de estos casos y antes de dictar resolución, deberá ser oído el dictamen del Jurado calificador.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la obra que vienen realizando la Junta de Patronato de Barcelona, la Institución "Porta Coeli", de Madrid, la Escuela de Reforma de Valladolid, la Asociación de Estudios Penitenciarios de esta Corte y el Asilo de Niños Delincuentes de Vigo, Instituciones todas ellas dedicadas a corregir y reeducar a los jóvenes delincuentes y desvalidos, resultando verdaderamente práctica y meritoria su labor, así como en extremo laudable el desarrollo que a las mismas se ha dado, tendiendo a abarcar en todas sus fases problema de tanta trascendencia e importancia social,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean subvencionadas las referidas Instituciones en la siguiente forma:

A la Junta de Patronato, de Barcelona, 15.000 pesetas.

A la Institución "Porta Coeli", de Madrid, 10.000 pesetas.

A la Escuela de Reforma, de Valladolid, 10.000 pesetas.

Al Asilo de Niños Delincuentes, de Vigo, 5.000 pesetas.

A la Asociación de Estudios Penitenciarios de esta Corte, 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades mili-

tares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a licenciados absolutos. (Véase anexo 2.º)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la Cátedra de Física y Química, por haber quedado desierta en concurso previo de traslado. Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de expresado Centro, se ha servido disponer:

Primero. Que se amortice la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de La Laguna, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Instituto D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás.

Segundo. Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Jiménez de Cisneros, por efecto de acumulación de enseñanza amortizada, sea de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y el Claustro de Profesores del expresado Centro de enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Barcia Caballero, Vicerrector de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón, en turno libre, manifestando que por fallecimiento reciente del Catedrático D. Julián Irurozqui, y por enfermedad de los Catedráticos D. Luis Cimadevilla, D. Manuel Martínez Añibarro, don Antonio Zubias y D. Juan Morcel, no ha sido posible constituir el Tribunal para dar principio a los ejercicios de oposición, por lo que habiéndose agotado todos los Vocales suplentes, se hace preciso reconstituir dicho Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Vocal propietario del expresado Tribunal a D. Antonio Lozada y Diéguez, y Vocales suplentes a D. José Verdes Montenegro, D. Miguel Mateo Rioja Rubio, D. Sebastián Font y Salvá, y D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, todos ellos Catedráticos de la misma asignatura, a quienes corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo las disposiciones vigentes sobre ascensos del Magisterio Nacional, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a 5.000 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo los sueldos vacantes desde Diciembre último, por fallecimiento de las señoras Alonso y Casín, números 15 y 21, doña Eloísa López Alvarez, número general 38, y doña María del P. Alvarez Talavera, número general 39; a 4.500, en las resultas anteriores, doña María del Rosario López García, número general 96, y doña Magdalena Crespo Pérez, número 97; a 4.000, en las resultas anteriores, doña Antonia Banadoche, número antiguo 233, y

doña María Crespo Ballester, número antiguo 234; a 3.500, en las resultas, doña Vicenta Ochoa, número general 420, y doña Emilia Valle, 421; a 3.000, doña María C. Quemada, número general 823, y doña Manuela Díaz Herrera, 824; a 2.500, doña Constantina Mora, número general 1.686, y doña María Z. Carrascosa, 1.687, y a 2.000 pesetas, en las dos resultas anteriores, doña Natividad Aguilera, 5.460, y doña Adela Gallo, número 5.461, acreditándose a todas ellas la antigüedad económica del día 1.º de Enero último.

2.º Que ascienda a 5.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en 8 de Enero, de la señora Monreal, número 8 del Escalafón, con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de Enero último, doña María Barbeito Cerviño, por ser Directora de la Escuela graduada del grupo La Guardia, de La Coruña, abonándosele además la gratificación por residencia de 350 pesetas, todo ello en estricto cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de Octubre próximo pasado, relacionada con otra anterior de 6 de Octubre de 1915, y a tenor de la Real orden de 7 de Enero último.

3.º Que ascienda a 4.500 pesetas, en corrida de escala, cubriendo el sueldo vacante en Septiembre, por fallecimiento de la señora Simfuentes, número 62, doña Estefanía Castaño y Plá, número general 95; a 4.000, en la resulta anterior, doña María Angeles de Gatica, número antiguo 229; a 3.500, doña Inés Dolores Martínez García, número general 413; a 3.000, doña Africa Ramírez Arellano, de oposición restringida; a 2.500, doña Mercedes González Mazón, número general 1.669, y a 2.000, doña Catalina Pérez y Pérez, número general 5.431, todas ellas con la antigüedad económica de 1.º de Octubre último.

4.º Que ascienda a 4.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Septiembre, por jubilación de la señora Bermejo, número 130, doña Bibiana Cándida Expósito, número antiguo 231; a 3.500, en la resulta anterior, doña Irene Jerez Miralles, número general 414; a 3.000, doña Aurora Rodríguez Prunier, de oposición restringida; a 2.500, doña Carlota Valero Gracia, número general 1.674, y a 2.000, doña María Consolación Pizzán, número general 5.432, acreditando a las interesadas la antigüedad económica de 1.º de Octubre último.

5.º Que ascienda a 4.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Noviembre, por fallecimiento de la señora Vallejo, número 198, doña Asunción Sáinz y Val,

número antiguo 232; a 3.500, doña María Sevilla, número general 419; a 3.000, doña Carolina García Calvo, número general 822; a 2.500, doña Carmen Núñez, número general 1.682, y a 2.000, doña Ana María Sepúlveda, número 5.452, con la antigüedad económica todas ellas del día 1.º de Diciembre último.

6.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Octubre, de las señoras Crende, número 384; Bonilla, 174, y Navalín, 332; doña Angela L. Goicoechea, número general 415; doña Filomena Vera, 416, y doña Clotilde Farró, 417; a 3.000, doña Antonia Pastor Martín, doña Celia del Río Novo y doña Maximina Alonso Fernández, de oposición restringida; a 2.500, doña Juana Redondo, número general 1.674; doña Manuela Barrera, 1.675, y doña Rosario Martínez García, 1.676, y a 2.000 pesetas, en las tres resultas anteriores, doña María Presentación Marín, número general 5.441; doña Dolores Rodríguez García, 5.442, y doña Elvira Arnau González, 5.443, acreditándose a todas ellas la antigüedad económica de 1.º de Noviembre último.

7.º Que ascienda a 3.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Enero, por jubilación de la señora Camps, número 251, doña Edúvigis Gómez Arnés, número general 423; a 3.000, en la resulta anterior, doña Carmen Adame Ruiz, número general 827; a 2.500, doña María J. Doblado, número general 1.691, y a 2.000, doña Petra Caldeiro, número 6.208, reclamante, acreditando a todas la antigüedad económica desde el día 1.º del corriente mes.

8.º Que asciendan a 3.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Octubre, por bajas de las señoras Izquierdo y Escobar, números 490 y 598, doña María Teresa Díaz París y doña Francisca Villoria García, de oposiciones restringidas; a 2.500, doña Vicenta Chaves, número general 1.677, y doña Sinforosa de Prada, 1.678, y a 2.000, doña Agueda Rey, número general 5.444, y doña María Remedios García, 5.446, acreditándoles la antigüedad económica de 1.º de Noviembre último.

9.º Que ascienda a 3.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Diciembre, por fallecimiento de la señora Trejo, número 717, doña María Soledad Arias, número general 825; a 2.500, doña Pascasia Cartán, número general 1.688, y a 2.000, doña Catalina Tirado, número general 5.464, acreditándoles la antigüedad económica de 1.º de Enero último.

1.º Que asciendan a 2.500 pesetas,

en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Septiembre, por jubilación de las señoras Mora y Guzmán, números 843 y 1.212, doña María del R. Serrano, número general 1.672, y doña Juana Marrero, 1.673, y a 2.000 pesetas, en las resultas, doña Encarnación Redondo, número 5.433, y doña Mercedes Requena, 5.436, acreditándoseles la antigüedad económica de 1.º de Octubre último.

11.º Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Octubre, de las señoras Maseras y Lozano, números 1.106 y 1.653, doña Margarita Lacueva, número general 1.680, y doña María C. García Muñoz, 1.681, y a 2.000, doña Angustias Herrero, 5.447, y doña Clotilde López Jiménez, número 5.448, con la antigüedad económica para todas de 1.º de Noviembre último.

12.º Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Noviembre, de las señoras Martín, Tapióles y Valero, números 893, 1.301 y 1.498, doña María M. Forgas, número general 1.683; doña Josefa Rojas, 1.684, y doña Antonia Granados, 1.685, y a 2.000, en las tres resultas anteriores, doña María Purificación Cruz, 5.453, y doña Manuela Castillo, 5.454, y doña Emilia Espejo, número 5.455, acreditándoseles a todas la antigüedad económica de 1.º de Diciembre último.

13.º Que ascienda a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Diciembre, por fallecimiento de la señora Torres, número 1.140, doña Rosa C. Alonso, número general 1.689, y a 2.000, en la resulta anterior, doña María Alvarez Baena, número general 5.465, con la antigüedad económica todas de 1.º de Enero último.

14.º Que ascienda a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en Enero, por jubilación de la señora Marín, número 1.145, doña Mercedes Cano Bericat, número general 1.692, y a 2.000, en la anterior resulta, doña Petra Modinos, número 6.220, reclamante, con la antigüedad económica todas del día 1.º del corriente mes.

15.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Septiembre, de las señoras Chamorro Masa y Olivera Cruz, números 1.899 y 3.434, doña Andrea Sellés, número 5.437, y doña Carmen Garcés, 5.440, con la antigüedad económica todas de 1.º de Octubre último.

16.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Octubre, de las señoras Martínez, número 1.844; Gu-

Lierroz, 2.771, y Alsasua, 2.605, doña Loreto Martín, 5.449; doña María Cleofé Lozano, 5.450, y doña María Angeles Flaquer, 5.451, con la antigüedad económica todas de 1.º de Noviembre último.

17. Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en Noviembre de la señora Comorera Valls, doña Juana Sánchez Maicas, reingresada el 1.º de Noviembre, de oposición a 825 pesetas, con la antigüedad económica del día 1.º de dicho mes de Noviembre.

18. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Noviembre, de las señoras Gállego, número 1.828; López Parejo, sustituida; Carramiñana, número 2.012, y Calaf, 1.896, doña Encarnación Fernández, 5.456; doña Isabel Clavero, 5.457; doña Araceli Pedregosa, 5.458, y doña Juana Lamonda, 5.459, con la antigüedad económica todas de 1.º de Diciembre último.

19. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en Diciembre último, de las señoras Feijóo, número 2.712; Fernández, 5.160; Guerra, 2.667; Groil, 1.757; Vinagre, 3.430, y Arana, 5.014; doña María Romo, 5.466; doña Angeles Romo, 5.467; doña Angeles Pedregosa, 5.468; doña Carmen Fernández, 5.469; doña Francisca Molá, 5.470, y doña María E. Mallo, 5.471, con la antigüedad económica todas de 1.º de Enero último.

20. Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en 15 de Diciembre último, por fallecimiento de la señora Alonso, número 3.528, doña Elena Baulto y León, reingresada, de oposición directa a 1.000 en 1913, con la antigüedad económica de 16 de Diciembre último, en cuya fecha reingresó.

21. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en Enero último, por bajas de las señoras Oliveras Clarot, número 3.281; Dominguez, número 2.006; Espinosa, 3.317; Fernández, 4.499; Mateos, 2.559; Saló Castañer, sustituida; Alienza, 2.054, y Ducmo, 5.885, doña María Jesús Mancho, número 6.043; doña Julia Verano, 6.223; doña María del Amparo Calonge, 6.232; doña Soledad Cánavos, 6.274; doña Práxedes Martínez, 6.284; doña Pilar Tomey Bueno, 6.356; doña María Concepción Calleja, 7.857, y doña Julia Cruz, número general 9.176, reclamantes, con la antigüedad económica todas de 1.º del corriente mes de Febrero.

22. Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo la vacante que deja doña María Barceño, la Maestra número general 423, doña Purificación Noguera, a 2.000 pesetas, en la resulla anterior,

doña Encarnación Rodríguez Salvador, número general 826; a 2.500, doña Encarnación Valiente, número general 1.690, y a 2.000, en la resulla anterior, doña Josefa Matilde Sancha y Sánchez, número general 6.016, acreditándoseles a todas la antigüedad económica desde el día 1.º del corriente mes.

23. Que asciendan a 2.000 pesetas, dentro del cupo de plazas, pero con la antigüedad económica a partir de la fecha de su respectivo reingreso en el Escalafón, doña Elisa Antonina Aspiazu y Sáinz, número 3.665, de oposición a 825, reingresada el 30 de Agosto último, y doña María Araceli Fernández Fanjul, número 4.251, de las oposiciones de 1913, reingresada el día 1.º de Septiembre último.

24. Que la antigüedad, a los fines del Escalafón, para las Maestras que figuran ascendidas en los apartados anteriores, corresponde exactamente a la económica que en cada caso se señala, exceptuando las Maestras que ascienden a 2.000 pesetas, las cuales tendrán la antigüedad en el Escalafón de 1.º de Agosto último, lo mismo que sus demás compañeras de la antigua 10.ª categoría, cualquiera que sea el sueldo que hoy disfruten.

25. Que se tengan por corregidos los siguientes errores de copia e imprenta observados en los anteriores ascensos: Donde dice (Real orden 25 Octubre 1919) doña Celestina Vigneaux, debe decir "doña María S. Selvas Castany, número, hoy, 201", a continuación de la cual, que hoy cubre el puesto que ocupaba (antes de la sentencia) la Maestra número 142, ascendida a 3.000 por Real orden 5 de Marzo del 18, GACETA del 15, deben figurar las Maestras de oposición restringida a 3.000 pesetas doña Ana Rubies, doña Desamparados Senis y doña Telesfora Julia Paraíso, de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1919. Donde dice (la propia Real orden) doña Elvira Castejón, debe decir "doña Justa Lucía Palma", número 248 del Escalafón de 1912, con siete años y dos meses en 2.000 pesetas, detrás de la cual debe figurar doña Victoria Andrés y Baixeras, que entonces tenía siete años con el mismo sueldo.

26. Que en vista de los partes oficiales de las Secciones provinciales respectivas, se declaren sin valor ni efecto los ascensos de las siguientes Maestras:

A 4.000 pesetas el de doña Eulogia Balbuena, número 189, por tener derechos limitados; a 3.000 pesetas los de doña Carmen Gallardo, número 871, y doña Petra Rapado, número 785, por estar jubiladas; a

2.000 pesetas los de las señoras Montalbo, número 3.138; Poyatos, 3.718; Arjona, 3.725; Bueno, 3.742; Buján, 3.745; Quirós, 3.898; Lires, 3.934; Sánchez, 3.940; Díaz, 4.060; Cabeza, 4.096; Revollar, 4.178; Sicilia, 4.322; Celis, 4.896; Pérez, 4.997; Ariño, 5.094; Viscalaza, 5.116; Martín, 5.164; Cañeta, 5.184; Campo, 5.189; Orbe, 5.188; Rogui, 5.321; Moreno, 5.386; Meras, 5.394; Sánchez, 5.403; Medina, 5.407; Guerra, 6.464; Sanz, 6.467; Badía, 6.492; Miguel, 6.496; Galán, 6.499; Romo, 6.607; Ibiruco, 6.679; Chamorro, 6.702; Crespo, 6.714; Rame, 6.715; Martín, 6.752; Artigas, 6.828; González, 7.099; Prieto, 7.185; Yáñez, 7.235; Salguero, 7.271; Frasonet, 7.295; Alvarez, 7.320; Núñez, 7.346; Flores, 7.408; Barrachina, 7.448; González, 7.494; Martín, 7.663, y Villastrigo, 7.678, por ser bajas, por tener limitados sus derechos o por haber adquirido la plenitud por el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y no alcanzarse hoy el cupo de plazas.

27. Que asciendan, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Agosto último, cubriendo el cupo legal de plazas, las siguientes Maestras: a 4.000 pesetas, doña Rafaela Serrano, número hoy 131; a 3.500, doña María del C. Navas, número general, 409; doña Amparo Ortiz, 410; doña María del Valle, 411, y doña Petra Chamorro Ordóñez, número general 412; a 3.000 pesetas, doña Eulalia Crespo, a la que corresponde el 693 bis, por sentencia del Tribunal Supremo; doña Francisca del Moral Valenzuela, 786 bis, número que ya tiene reconocido por Real orden; doña María Ciscar Torregrosa, doña Laura Guerra Taboada, doña Manuela Velao Oñate y doña Enriqueta Ortega Feliú, de oposiciones restringidas; a 2.500 pesetas, doña María Dolores Cano, número general 1.661; doña Pascuala Várgos, 1.662; doña Ana Zato, 1.663; doña María del Pilar Pérez, 1.664; doña Teodora Nogal, 1.665; doña Ascensión Martín Bello, 1.666; doña Concepción García Jiménez, 1.667, y doña Prudencia Daza, 1.668; a 2.000 pesetas; señoras Vicente Romero, reintegrada en Febrero de 1919, número 3.175; Vilaríño, número general 3.715; Posse, 3.737; Barros, 3.735; Martínez, 3.740; Meléndez, 3.785; López, 3.795; Doblas, 3.807; Laera, 3.831; García, 3.840; Tomás, 3.841; Pajés, 3.843; Carreras, 3.847; Jober, 3.858; Más, 3.881; Pérez, 3.892; Batalla, 3.911; García, 3.924; Palomares, 3.933; Nové,

3.967; Rodríguez, 3.993; Gaturra, 3.998; Galindo, 4.030; Farach, 4.032; Alvarez, 4.045; Ricó, 4.049; Blanco, 4.081; Grijalba, 4.112 bis; Carbajosa, 5.361; Sáenz, 5.434; Domínguez, 5.435; Quiñones, 5.438; Megías, 5.439; Viyao Valdés, 5.445; Vela, 5.507; Real y San Martín, 5.509; Bouza, 5.512; Alvarez Montesinos, 5.520; López Morales, 5.539; Rovira, 5.545; Padilla, 5.563; Cendrero, 5.580; Zamón, 5.589; Saborit, 5.590; Sanz, 5.651; Prieto, 5.716; Contreras, 5.717; Rubio, 5.739; Hernando, 5.557; Ayllón, 5.836; Farrás, 5.955; Martín, 5.967; Muñoz, 6.076; Díaz, 6.078; Vindell, 6.172; Castro, 6.330; Alonso, 7.248; Hernández, 7.883; Ruiz, 8.743; Santos, 8.048; Luis Martínez, 10.769; Peiró, 10.768; Oreilana, 10.763; doña Sabina de la Cava Hernando, doña Aurora Rivera Irulegui, doña Mercedes Prunera, doña María Dolores Ortiz, doña Martina Campón Gutiérrez, doña Monserrat Guixá, doña Mercedes Mota Salado, doña Teresa Porras, doña Narcisca Bello Yubero, doña María R. Pérez Benito, doña María Ferré Bancells, doña María Suman Llobat, doña Ceolilio Bezanilla Martín, doña Concepción Vara, doña Josefa Tormá Pascua, doña Constantina Urangas, doña Inés Visitación Gil, doña María López de Miguel, doña María Josefa Astudillo, doña Manuela Piedecasas, doña Petra Gallego Cerrón, doña Dolores Quintana, doña Carmen Torres Pérez, doña Felicia Díaz González y doña María del Pino Cabrera, omitidas estas últimas en el Escalafón, reclamantes, y que han acreditado la oposición directa a 325 y 1.000 pesetas en 1912, 1913, 1914 y 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 35 plazas de aprendices maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de

Marzo de 1915 (D. O. número 79) y Real orden de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91) y 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 117). Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, elementos de Física e ideas del funcionamiento de las máquinas.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, quince pesetas en concepto de derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (Diario Oficial número 117).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará a la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio de la Armada o en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 11.ª Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarla en la instancia. Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirvan y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta civil del nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1920, y que es ciudadano español.

(2) Certificado del Registro Central de Penales.

(3) Certificado de soltería, del Juzgado municipal.

(4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta, y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

(5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando

servicio activo en la Armada, o en el Ejército, acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicio, en que conste la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1920.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números (2), (3), (4) y (5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 10 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José María Chacón.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez y doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1920.

Montepío Militar: Letras N. a R.—
Montepío Civil: Letras A a G.—Sargentos, Cabos, Plana Mayor de Tropa, Cesantes, Excedentes, Sucesores Remunerables.

Día 2.

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío Civil: Letras H a Q.—Soldados.

Día 3.

Montepío Militar: Letras A a C.—
Montepío Civil: Letras H a M.—Coro-
neles. Tenientes coroneles. Coman-
dantes.

Día 4.

Montepío Militar: Letras D a G.—
Montepío Civil: Letras N a Z.—Plana
Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 5.

Montepío Militar: Letras H a M.—
Jubilados. Tenientes. Marina.

Días 6 y 8.

Alas. Extranjero. Supervivencias y
todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión
alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que preslan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallen

al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril de 1920 el cupón número 74 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 43 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 115 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el cupón número 3 de carpetas provisionales de títulos del 4 por 100 interior.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanes y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contendán de las facturas, los cupones que contendrán de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general a medida

que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará a presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso", con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que

el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de las inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse, previa justificación del cumplimiento de car-

Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados píos o cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1853, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, a excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1833.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

j) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación

por estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones en su caso que contienen y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Saeursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro; pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expro-

Diembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañará a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 23 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander) y la reclamación formulada por doña Venancia de la Barrera:

Resultando que por orden de 24 de

Diembre último fué nombrada, con carácter provisional, para dicha plaza doña Francisca Garca Gago:

Resultando que doña Venancia de la Barrera reclama contra dicho nombramiento, alegando tener mejor derecho que la señora Garca Gago, por estar en posesión del título Normal:

Considerando que en la condición segunda del artículo 88 del vigente Estatuto no se establece ninguna preferencia para el título Normal cuando se trata, como en este caso, de proveer Direcciones de graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestime la reclamación de doña Venancia de la Barrera; y
2.º Que se nombre, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander) a doña Francisca Garca Gago, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Santander.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a es-

to concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes: 1.º Ingreso por oposición.—2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.º Mayor categoría en el Escalafón general.—4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. Madrid, 19 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza